



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DEPENDIENTE DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de abril del año 2024, convienen la celebración del presente Convenio Marco: el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en adelante MEF, representado en este acto por el Señor CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 146 de fecha 24 de agosto de 2023, con domicilio en la calle Chile N° 252 de la ciudad de Asunción; la AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, en adelante denominada AGPE, representada en este acto por el Señor ALBERTO CABRERA VILLALBA, en su carácter de Ministro, Auditor General del Poder Ejecutivo, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 321 de fecha 13 de setiembre de 2023, con domicilio en las calles Juan Bautista Alberdi Nº 972 c/ Manduvirá de la ciudad de Asunción; la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominada CGR, representada en este acto por el Señor CAMILO BENÍTEZ ALDANA, en su carácter de Contralor General, en virtud del juramento prestado ante la Honorable Cámara de Diputados en fecha 25 de abril de 2019, en cumplimiento de los Arts. 4º y 21, inc. a), de la Ley Nº 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", con domicilio en la calle Bruselas Nº 1880 de la ciudad de Asunción; la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominada PGR, representada en este acto por el Señor MARCO AURELIO GONZÁLEZ MALDONADO, en su carácter de Procurador General de la República, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en las calles Avenida Mariscal López Nº 2311 c/ Venezuela de la ciudad de Asunción; la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en adelante denominada DNCP, representada en este acto por el Señor JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, en su carácter de Director Nacional, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en las calles Estados Unidos Nº 961 c/ Teniente Fariña de la ciudad de Asunción; y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, representada en este acto por el Señor CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING, en su carácter de Presidente del Banco Central del Paraguay, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 214 de fecha 31 de agosto de 2023, y por el Señor HOLGER ANÍBAL INSFRÁN IBARROLA, Gerente General, designado como tal por Resolución BCP Nº 10, Acta 87, del 26 de diciembre de 2019, con domicilio en las calles Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la ciudad de Asunción, en el marco de sus respectivas atribuciones, facultades constitucionales y legales, convienen en formular las siguientes manifestaciones y suscribir un Convenio de Cooperación y la conformación de la Red Nacional de Supervisión de los Contratos Públicos, en los siguientes términos:

El MEF, conforme con lo previsto en la Ley N° 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas", se constituye como un organismo de derecho público, normativo y estratégico, encargado de la planificación, coordinación y conducción de una política de desarrollo económico sostenible para el Estado. Entre sus funciones y atribuciones se encuentran la de conducir la política económica nacional, administrar los recursos del Estado y ejercer la rectoría sectorial sobre las instituciones y dependencias que cuenten con atribuciones en materia fiscal y de administración financiera, en todo lo relacionado a la planificación, presupuesto, ingresos tributarios, tesorería, deuda pública, contabilidad, inversión publica, política económica y social, de administración de los recursos del Estado, gestión del personal, suministro público y los demás ámbitos de competencia, definidos en las leyes y reglamentos.

Página 1 de 5

GOBIERNO DEL





Conforme a los preceptos de Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", se constituye en órgano rector del Sistema Nacional de Suministro Público y autoridad normativa de la ley; como tal es el encargado de establecer las políticas, normas y lineamientos en materia de suministro público, correspondiendo a los demás responsables del sistema, la aplicación de las normativas del mismo.

La visión del MEF es ser una institución cuyo liderazgo y credibilidad le permitan gestionar y administrar de manera eficiente y responsable los recursos, con equidad en la atención de las necesidades y expectativas de la sociedad, mediante un capital humano calificado y excelencia tecnológica.

La AGPE es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo que realiza auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado y tiene también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las Auditorías Internas Institucionales. Tiene como misión realizar auditorías a los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo, reglamentar y supervisar el funcionamiento de las auditorías internas institucionales y su visión es, ser un Órgano de Control Interno moderno y efectivo, con enfoque preventivo y oportuno que contribuya al buen manejo de los recursos públicos del Poder Ejecutivo. Conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 1535/99, la AGPE es dependiente de la Presidencia de la República.

La CGR es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por la Ley Nº 276/94, "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República". Tiene la misión de ser un Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad, y como visión ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

La PGR tiene el deber de representar y defender, judicial y extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República, según la Constitución y las leyes vigentes. También tiene entre sus atribuciones (Art. 32 de la Ley N° 6837/2021) conformar la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos. Su visión es la de ser una institución pública que sirva de modelo por su gestión transparente, honesta, eficiente, basada en altos estándares de calidad, con profesionales especializados que sean reconocidos por la ciudadanía por defender jurídicamente a la Patria.

La DNCP es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, que tiene como misión regular, transparentar y optimizar el Sistema de Contrataciones Públicas y apoyar a todos los actores intervinientes, orientando la gestión a la excelencia, y como visión ser la institución referente en innovaciones estratégicas que generan efectos multiplicadores positivos en todos los actores que intervienen en el Sistema de Contrataciones Públicas.

La Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", se constituye en una herramienta fundamental para la transparencia en una de las áreas más vulnerables en materia de corrupción y de prácticas irregulares con respecto al manejo de la cosa pública. Su aplicación irrestricta resulta de prioridad Nacional para la construcción de espacios de integridad, responsabilidad, transparencia, equidad y buenas prácticas institucionales, incorporando y aplicando en los organismos y entidades del Estado, las mejores técnicas y procesos de nivel internacional.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS / BANCO CENTRAL DEL INARAGUAY no constituye un órgano consultivo, sino que se erige como un órgano de control de todos los entes de seguros y reaseguros, que goza de autonomía funcional y administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, dependiente del Banco Central del Paraguay. Conforme la Ley Nº 827/96, corresponde a la Superintendencia de Seguros ejercer la rectoría (regulación, supervisión y sanción) del merdado asegurador.

Página 2 de 5





Las partes han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, a los efectos de consolidar los trabajos para la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, la cual propicie la colaboración y el fortalecimiento interinstitucional en el ámbito de la lucha contra la corrupción y otros hechos irregulares dentro de las respectivas competencias de cada institución, así como la promoción de la trasparencia e integridad, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Este Convenio tiene por objeto renovar los compromisos asumidos en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN de la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, incluir nuevos actores estratégicos, estableciendo un mecanismo para promover y fortalecer la cooperación técnica horizontal entre las partes, estableciendo para el efecto canales de comunicación concretos, líneas de acción destinadas a la transmisión eficaz de conocimientos e información clave, así como la identificación y adopción de mejores prácticas para el control, verificación y transparencia en la ejecución de los contratos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En caso de necesidad de realización de otras actividades para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, estas podrán ser programadas y detalladas según sea el caso; a cuyo efecto serán suscritos acuerdos específicos y/o protocolos de actuación, dentro de los cuales se podrá especificar las fuentes de recursos, el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y los procedimientos, incluyendo previsiones sobre los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con el desarrollo de cada acción específica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a:

- Designar funcionarios que colaboren con sus pares técnicos. Dichas designaciones serán realizadas por la Máxima Autoridad de cada parte.
- Coordinar, a través de los responsables institucionales, las funciones de seguimiento, organización y
 comunicaciones que se realicen entre las partes. De igual forma, estarán a cargo del tratamiento de
 solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Brindar capacitación y apoyo en las materias de su especialidad y competencia en la realización de cursos o talleres enfocados a compartir e intercambiar experiencias para el mejor desarrollo de las actividades de control.
- Intercambiar información sobre la aplicación de sus legislaciones y el desarrollo de los procedimientos de cada institución, de manera a lograr coordinar un trabajo conjunto.
- Realizar reuniones o mesas de trabajo para:
 - i. Conocer las expectativas de cada Institución y las áreas o procedimientos que se pretenden fortalecer con el trabajo conjunto de las partes;
 - ii. Establecer e ir adecuando el sistema de trabajo entre las partes, fijar metas y objetivos según las necesidades;
 - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las instituciones, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de las partes en sus respectivas competencias.

A tal efecto, la DNCP queda designada como encargada de la articulación y gestión de apoyo para las labores que resulten necesarias en el marco de las mesas de trabajo y/o reuniones.

Página 3 de 5



AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA







- Realizar cursos o talleres enfocados a:
 - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre las funciones que competen a las instituciones;
 - ii. Compartir experiencias y resultados relacionados con los proyectos regulatorios y análisis que se realicen en sus respectivas competencias.
- Buscar los mecanismos y alternativas más aptas para la provisión de información relevante en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación será realizada en los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio, comunicado oficialmente y/o por correo electrónico conforme el siguiente detalle:

Por el MEF
Por la AGPE
Por la CGR
Por la PGR
Por la DNCP
Por la Superintendencia de Seguros

: dgsnsp@hacienda.gov.py
: secretariageneral@agpe.gov.py
: dgccpe@contraloria.gov.py
: sgeneral@pgr.gov.py
: redcontratos@dncp.gov.py
: mesadeentrada sis@bcp.gov.py

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán velar por que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la cual accedan y la utilicen exclusivamente para los fines del Convenio y de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADHESIÓN DE ACTORES

El presente Convenio, en virtud de su objeto, permite la adhesión de otras Instituciones identificadas como relevantes para el éxito de la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, condicionada a la conformidad de las partes firmantes del Convenio. Una vez que dicha adhesión sea convenida por las partes, las Instituciones interesadas procederán a la firma de un instrumento de adhesión, con los mismos compromisos comprendidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento.

Para los casos en que alguna de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a las partes afectadas a los efectos de que las mismas tomen conocimiento sobre tal circunstancia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ASPECTO FINANCIERO

El presente Convenio no implica obligaciones ni compromisos financieres por parte de las instituciones signatarias. Sin embargo, en caso de que mediante acuerdos específicos las partes programen actividades que requieran recursos económicos, cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, según disponibilidad presupuestaria.

Página 4 de 5





CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y contará con una duración indeterminada, pudiendo ser modificado mediante adendas, por mutuo consentimiento de las partes.

Cada dos (2) años se realizará una revisión del instrumento, a fin de proponer ajustes en caso de requerirse.

Cualquiera de las partes podrá solicitar el apartamiento de la instancia, previa comunicación por escrito, con una antelación de treinta (30) días corridos, en cuyo caso, la rescisión aplicará solamente para la institución peticionante.

En todos los casos, los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio o sus acuerdos específicos resultantes, deberán ser cumplidos por las partes, hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DIFERENDOS

En el caso de que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o advenimiento amistoso, éstas se obligan a someter sus diferencias mediante arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/2002 de Arbitraje y Mediación, siempre que la materia sea arbitrable.

En prueba de conformidad firman las partes, en seis (6) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

